



Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO)

REGLAMENTOS DE INVESTIGACIÓN

IDENTIDAD Y FILOSOFIA INSTITUCIONAL

Misión

La Universidad Tecnológica del Cibao Oriental, UTECO, es una universidad pública, de vocación comunitaria, fundada para coadyuvar al progreso económico y social de la Provincia Sánchez Ramírez, la Región y el País, a través de la docencia, la investigación, y la extensión.

Visión

Ser Universidad de prestigio nacional, con proyección internacional; de programas académicos pertinentes reconocidos por su calidad. De carácter democrático, de espíritu crítico y constructivo. Promotora de cambios en el entorno, propulsora de valores. Comprometida con el desarrollo humano, la cultura, el servicio, la investigación, la protección del medio ambiente, el uso racional de la tecnología, la ciencia y la comunicación en beneficio de la Sociedad Dominicana. Lugar de concertación, análisis y búsqueda de soluciones a los problemas comunitarios y nacionales

Objetivos de la Universidad

- Procurar la formación integral de sus miembros, inculcando en ellos un sentido de responsabilidad moral, de rigor y objetividad científica, y un espíritu creador y constructivo.
- Asistir en la búsqueda científica de soluciones a los acuciantes problemas de la provincia Sánchez Ramírez, la Región del Cibao Oriental y el País,
- Contribuir al desarrollo dominicano fundamentado en la independencia y soberanía nacional, la justicia social, la libertad individual y la solidaridad entre los seres humanos y entre los pueblos.

Valores

- La objetividad en el trabajo y el rigor en el quehacer científico
- La excelencia en el trabajo académico y la generosidad en el servicio a la sociedad.
- La pluralidad en el campo ideológico, político y religioso, dentro de un marco de estricto partidismo institucional,
- La tolerancia y el respeto al ser humano.
- La libertad de investigación y expresión.
- La inserción crítica del trabajo académico en la realidad social.

CAPÍTULO I

Reglamento de Investigación para el Nivel de Grado

Base Legal, Fines, Propósitos Y Definiciones

Artículo 1 Antecedentes: la necesidad de actualizar el Reglamento de Trabajo de Grado surgió a partir de los cambios y transformaciones curriculares en los cuales se encuentra inmersa la Universidad UTECO, a los fines de introducir nuevos lineamientos metodológicos, dimensionar el carácter de la investigación aplicada según la naturaleza de cada área de profesión y hacerlo compatible con las normativas académicas establecidas por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, MESCYT, de la República Dominicana.

Artículo 2: Base legal: se plantea en el artículo 52 del Reglamento de Instituciones de Educación Superior que expresa la responsabilidad de las Universidades de Instituto de Estudios Superiores de promover la investigación y publicaciones de sus profesores, conforme a su misión y modelo institucional asumido. Asimismo el Reglamento académico de la UTECO plantea que la elaboración y presentación del Trabajo de Grado constituye un requisito indispensable para la obtención del grado de Licenciatura, Ingeniería o equivalente.

Artículo 3: El propósito de este reglamento, es normar la naturaleza, objetivos y los requisitos para la elaboración del trabajo de grado. El mismo orienta las acciones relacionadas con la selección y desarrollo del título, las responsabilidades de las facultades, la función de los asesores especialistas y de la evaluación.

Artículo 4: Del Alcance: El presente Reglamento es un instrumento regulador de las actividades relacionadas con los trabajos de grado, toda carrera ofertada en la Universidad UTECO, a nivel de grado, culminará con un Trabajo de Grado o con la realización de un Proyecto de grado o del Curso Monográfico. Este sólo norma el Trabajo en el Nivel de Grado.

Artículo 5: Definiciones: En la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental, los Trabajos de Grado se organizan en las siguientes categorías:

- a) Tesis: es un trabajo original de investigación donde se demuestra saber aplicar los conocimientos a situaciones concretas.
- b) Proyecto de Grado: Es un trabajo práctico con fundamentos empíricos, no necesariamente contrastables a través de la metodología de la investigación

científica. Su naturaleza y fines serán en general, entrenar a los estudiantes en un campo particular de su área de conocimiento específico, a través de la solución de problemas concretos, empleando los conocimientos adquiridos en sus programas de estudios.

- c) Monografías: es un trabajo que tiene la particularidad de versar sobre un tema único, bien delimitado y preciso, que por lo general resulta un escrito breve en el que se prefiere sacrificar la extensión de los asuntos a tratar en beneficio de la profundidad. Se desarrollan mediante módulos previamente planificados y selectivos, a través de los cuales se analizan tópicos especializados, relacionados directamente con la realidad profesional de las carreras impartidas en la Universidad, cuyo resultado final se presenta mediante una monografía.

CAPÍTULO II

DE LA PRESENTACIÓN y APROBACIÓN DEL TÍTULO.

Artículo 6. Todo (a) estudiante con aspiración de obtener el grado de Licenciado o su equivalente académico, someterá por escrito al Grado al Comité de Investigación vía el Decanato correspondiente una propuesta de título de Trabajo, cada solicitud tendrás un máximo de tres sustentantes, y dicha solicitud debe incluir una breve descripción que especifique los siguientes elementos: datos de los (as) sustentantes, programa al que pertenecen, título, problema, justificación y objetivos. Ver formulario DI-001 Anexo en el Manual de Investigación.

Párrafo 1: La presentación del tema para la tesis podrá ser realizada cuando los sustentantes hayan cursado y aprobado el pensum completo de su carrera.

Párrafo 2 La solicitud debe realizarse con la suficiente antelación de cumplir los plazos establecidos para cada una de las etapas definidas en el presente Reglamento.

Artículo 7. Es responsabilidad del/la Director/a de Escuela o Coordinador/a de programa gestionar ante el Decanato de Admisiones y Registro el cumplimiento del requisito del párrafo 1, antes de someter la solicitud al Comité de Investigaciones.

Párrafo 1: Es responsabilidad del (la) Decano (a) de Facultad enviar el tema de los sustentantes al Comité de Investigación, mediante el formulario

DI-002 "Remisión Título de Investigación", para el llenado se deben tomar en consideración las regulaciones del presente Reglamento.

Párrafo 2: Es una atribución del Comité de Investigación, asignar el asesor (a) y jurado evaluador. No obstante, la Facultad debe incluir en el formulario DI-002 y su preferencia para ambos casos. Asimismo, el (los/as) estudiante (s) en el formulario DI-001 puede sugerir un (a) asesor (a) siempre que se encuentre autorizado por la Rectoría para tales fines y esté vinculado a la investigación.

Artículo 8. Para la aprobación del tema de investigación se tomará en cuenta los siguientes criterios.

- a) Si el tema es nuevo: Estar acorde con la política y las líneas de investigaciones de la institución.
- b) Vinculación con el área de estudio de los (as) sustentantes;
- c) Si está orientado a dar respuesta a un problema de interés profesional, nacional, sectorial o regional.
- d) Si el tema ha sido tratado en otra investigación: Estar enfocado de manera diferente; o se pretende servir de fundamentos a investigaciones causales.
- e) Resolver situaciones particulares de innovación y desarrollo en coordinación con el sector productivo o la Universidad.

Artículo 9. El Comité de Investigación mediante resolución dará su aprobación o no al título solicitado dentro de los diez (10) días hábiles de haber recibido la solicitud, mediante el formulario DI-003 "Evaluación Solicitud Título de Investigación". De no aprobarse el título solicitado, el Comité de Investigación indicará, sus observaciones y las sugerencias a los sustentantes dentro de la política de Investigaciones de la Institución.

Párrafo 1: El Comité de Investigación, está facultado a autorizar trabajo de grado, donde los (as) estudiantes solicitantes pertenezcan a carreras diferentes, siempre y cuando se demuestre la necesidad del enfoque interdisciplinario.

Párrafo 2: Es atribución del Presidente del Comité de Investigación, notificar vía Decanato de Facultad a los/as sustentantes y al (la) profesor (a) Asesor (a) la decisión sobre la solicitud de título, el inicio del trabajo de investigación y la ruta crítica a seguir (Ver Formato Anexo).

Párrafo 3 Los trabajos de investigación no deben ser iniciado antes de la autorización del Presidente del Comité de Investigación y solo se reconocerá como asesor el (la) profesor (a) designado (a) y especificado (a) en la comunicación remitida.

CAPÍTULO III

DE LA PRESENTACIÓN y APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO.

Artículo 10. Aprobado el título de Trabajo de Grado, y notificado, el o los (as) sustentantes (s) podrá (n) someter su anteproyecto de investigación cuando le falten los dos últimos trimestres o su equivalente en créditos.

Párrafo 1: Será requisito indispensable para presentar el Anteproyecto de Trabajo de Grado contar con la autorización del (la) asesor (a) asignado por el Comité de Investigación. Para tales fines debe remitir una comunicación dando constancia del cumplimiento de las reglamentaciones y responsabilidad en los contenidos expuestos en el mismo. Ver Anexo del Manual de Investigación.

Artículo 11. El Anteproyecto de Trabajo de Grado será presentado a su Facultad según formato y especificaciones contenidas en el Manual de Trabajos de Grado. El número de ejemplares físicos a presentar será de 1 (un), además de tres copias magnética (CD u otro), acompañado de una carta dirigida al Decano de la Facultad, según modelo contenido en el Manual de Trabajos de Grado.

Párrafo. El Manual de Trabajos de Grado es un compendio descriptivo de formatos teóricos que registrarán las actividades de investigaciones en general y trabajos de grado en particular en la UTECO.

Artículo 12. El (la) Decano (a) es el (la) responsable de remitir el Anteproyecto de Trabajo de Grado, junto al formulario ID-004 al Jurado Evaluador, quien tomará una decisión al respecto en consenso, dándolo a conocer al (la) Decano (a).

Artículo 13. El (la) Decano (a) de Facultad apoyado por el (la) Director (a) de Escuela Coordinador (a) de Programa, mediante comunicación escrita entregará un ejemplar físico al Jurado Evaluador, indicando la fecha de entrega, de la misma se requiere el acuse de recibo de los (as) profesores (as) que integran el Jurado Evaluador.

Artículo 14. La aprobación o no del Anteproyecto de Trabajo de Grado por el Jurado Evaluador deberá ser comunicado dentro de los treinta (30) días después de sometido a la Facultad.

Artículo 15 La aprobación del Anteproyecto de Trabajo de Grado se fundamenta en los criterios del formulario DI-004:

- a) Cumplimiento de formato y cumplimiento de la estructura definida por el Reglamento y el Manual de Investigaciones.
- b) El problema está bien definido, es claro y preciso, se identifica claramente la situación actual, se identifica el pronóstico y el control al pronóstico., la pregunta de investigación está claramente planteada y las sub-preguntas de investigación son claras y precisas, además, se corresponde establecer los límites, dimensiones, dentro de la cual se va realizar la investigación, es de gran importancia por que ordena el proceso de investigación y evita desviarse del tema.
- c) La Justificación indica el por qué y el para qué de la investigación exponiendo razones para realizar la investigación. Se debe demostrar que el estudio es necesario e importante así como cuáles serán los beneficios. Además, define la posibilidad de realizar el proyecto de investigación de acuerdo a las competencias, recursos, funcionales y materiales, así como de las condiciones del contexto social, político, económico ambiental.
- d) Si los objetivos son los puntos de referencia o señalamiento que guían el desarrollo de una investigación y a cuyo logro se dirigen, Son claros y están bien planteados, tienen relación con el problema y los contenidos que se desarrollan en el marco teórico, son muy amplios o muy concretos, el objetivo general es muy consistente con la formulación del problema.
- e) La revisión de literatura, marco contextual, definición de términos aseguran las citas, comprueba la explicación de las variables y la originalidad del informe. Los antecedentes están bien presentados y se demuestra originalidad, profundidad y actualidad investigativa, las informaciones presentadas tiene relación con el problema y los objetivos, la redacción y ortografía es aceptable.
- f) La metodología los (a) sustentantes demuestran que realizaron efectivamente su trabajo, definen los componentes de forma clara y replicable. Se presenta una estructura acorde con el enfoque de investigación, tipo de investigación, diseño de investigación, población participante o muestra, las técnicas para procesamiento y análisis de información: y presentan los anexos requeridos.

- g) Las referencias cumplen con los estándares del Manual de Investigación para cada tipo de fuente e incluye todas las citas o referencia consultadas para la elaboración del anteproyecto y su organización se corresponde con los criterios del Manual de Investigación de la UTECO.

Párrafo 1: La variación o no de estos elementos serán definidas en el Manual de Investigación en función al Diseño y tipo de Trabajo de grado a presentar.

Artículo 16. El Jurado Evaluador debe remitir el formulario DI-004, y las tres copias del Anteproyecto de Trabajo de Grado corregidas por cada uno de los (as) miembros (as), para tales fines deben consensuar las observaciones y rendir un solo informe. El cual debe ser remitido con una copia a la Facultad.

Párrafo 1: Es atribución de los (as) miembros (as) del Jurado Evaluador autorizar la continuidad o no del trabajo de investigación.

Párrafo 2: El (la) Decano (a) de la Facultad remitirá el Formulario ID-004 y los tres ejemplares corregidos al (los/las) sustentante (s) con las observaciones del Jurado. En caso de ser necesario el (la) Asesor (a) estas en facultad de solicitar al (la) Decano (a) de Facultad una reunión con el Jurado evaluador para aclarar las dudas.

Párrafo 3: El (los/as) sustentante (s) a partir de la fecha de entrega por la Facultad disponen de 10 (diez) días laborables para hacer entrega de un ejemplar retroalimentado y el formulario ID-004 con las observaciones.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN

Artículo 17. El Comité de Investigación es el organismo encargado de diseñar, normar y dirigir las políticas y procesos de investigaciones de la UTECO.

Párrafo 1: El Comité de Investigación en su estructura consta del (la) Decano (a) de Investigación, quien lo preside, el/la Directora/a del Departamento de Investigación, quien es el/la secretario/a; y un/a profesor/a investigador/a por cada Facultad.

Artículo 20. Para ser miembro (a) del Comité de Investigación será requisito indispensable:

- a) Ser profesor (a) de la UTECO adscrito (a) a la una de la Escuela o Programa que administra la Facultad en la que se realizará la selección.
- b) Tener mínimo tres años de experiencia docentes o investigativa en educación superior o en un centro de investigación nacional e internacional.
- c) Poseer titulación mínima de Maestría o equivalente.
- d) Formar parte del cuerpo de Profesores (as) autorizados por la rectoría para ser asesor (a) o investigador (a) de la UTECO.
- e) Ser propuesto por los decano (a) de la Facultad a la cual pertenece y es nombrado por el Rector.

Artículo 21. El Comité de Investigación tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar y presentar al Consejo Académico las políticas y Líneas de Investigación.
- b) Gestionar recursos para la I+D+I y la actualización y capacitación de los (as) docentes investigadores.
- c) Promover la I+D+I y la Investigación docencia entre los (as) profesores (as) y estudiantes.
- d) Estudiar los protocolos de investigación que se presenten a su consideración.
- e) Impulsar la autogestión de financiamientos nacional e internacional y la acreditación de patentes entre los (as) profesores (as) investigadores,
- f) Propiciar la organización de talleres, seminarios, simposios, concursos, exposiciones relativa a la I+D+I.
- g) Aprobar los títulos de investigación presentado por las Facultades
- h) Velar por la pertinencia de la investigación y asegurar el máximo rigor y cumplimiento de estándares internacionales de investigación,
- i) Asegurar el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales que rigen las investigaciones.

Artículo 22. El Comité de Investigación funciona de la siguiente manera:

- a) Se reunirá de forma ordinaria una vez al mes, por convocatoria de su Presidente.
- b) Una vez estudiados y evaluados los proyectos de investigación, el Comité le comunicará su decisión a los (as) solicitantes a través del Decanato de la Facultad mediante comunicación escrita del Presidente de la misma. (Ver Anexo).
- c) El Comité de Investigación podrá apoyar a los (as) Directores de Escuela y Coordinadores (as) de programa en su labor de seguimiento a la ejecución de los proyectos de investigación acorde con el protocolo aprobado.
- d) Cuando se haga investigación en comunidades, corresponderá al Comité de Investigación solicitar la justificación de su relevancia y considerar el posible impacto que los resultados de la investigación puedan tener sobre la comunidad investigada y sobre sus miembros participantes en la investigación.
- e) Aprobar las solicitudes de trabajos de grados multidisciplinarios.
- f) Cuando un (a) miembro (a) de la Unidad Investigación tenga intereses para el estudio de una propuesta de Trabajo de Grado, deberá anunciarlo anticipadamente a la unidad a través del Presidente y abstenerse de participar en el estudio y la decisión sobre ella. Este evento debe quedar registrado en el acta de la sesión correspondiente.
- g) Personas no miembros (as) de la unidad no podrán estar presentes en sus reuniones excepto si lo hacen en calidad de consultores o invitado de forma específica para un asunto tratado.
- h) Las decisiones del Comité Investigación deberán adoptarse por consenso.
- i) Cuando las decisiones sean de carácter condicional, deberá explicitarse el procedimiento para una nueva remisión de la documentación que incorpore las recomendaciones.
- j) Las decisiones negativas deben ser claramente fundamentadas.

CAPÍTULO V

PROFESOR (A) ASESOR (A) DE TRABAJO DE GRADO

Artículo 27. El (la) asesor (a) adquiere esta categoría mediante la aprobación del Consejo Académico a propuesta para tal fin el Comité de Investigación, previamente presentada por el Decano (a) de la Facultad.

Párrafo 1. El (la) asesor (a) será integrado al listado de profesores investigadores de la UTECO y en la medida de las posibilidades institucionales al Grupo de Investigadores.

Párrafo 2. El equipo de Investigadores de la UTECO es una instancia del Departamento de Investigación que agrupa a todos los (as) docentes e investigadores (as) facultados (as) para dirigir proyectos de investigaciones, asesorar y/o servir de jurados evaluadores de trabajos de grado.

Párrafo 3. Ningún profesor (a) ligado (a) a una institución o empresa que esté incluida en la muestra objeto de estudio será seleccionado (a) como asesor (a) de ese Trabajo de Grado.

Artículo 28. Para adquirir esta categoría el (la) profesor (a) debe:

- a) Ser profesor (a) de la UTECO
- b) Tener mínimo tres años de experiencia docentes o investigativa en educación superior o en un centro de investigación nacional e internacional.
- c) Con formación académica en el área de investigaciones al menos un Diplomado en Metodología de la Investigación.

Artículo 29. Para trabajo específico, se podrá asignar un Co asesor, que es un profesional externo de la UTECO. Este debe ser aprobado por la Unidad de Investigación, a solicitud del (la) Decano (a) de la Facultad. Para tales fines, deberá presentarse un resumen de su experiencia profesional, formación académica, así como las justificaciones que avalan la necesidad de su utilización.

Párrafo. El (la) Asesor (a) Externo (a) será en todo caso un (a) auxiliar del (la) asesor (a) del trabajo de grado, debiendo orientar a los (as) sustentantes en aquellas áreas del proceso técnico-científico del trabajo de grado que por su complejidad demanden tal asesoría especial.

Artículo 30. Las funciones del asesor (a) son:

- a) Cumplir el cronograma de trabajo y firmar las sesiones, siguiendo el formulario ID-005
- b) Hacer cumplir los lineamientos especificados en este Reglamento y el Manual de Investigaciones para presentar el Trabajo de Grado en sus diferentes etapas.
- c) Orientar al (los/as) sustentante (s) en la ejecución del trabajo formulándole todas las observaciones contenidas, metodológicas y de forma que considere útiles. Dicha labor no debe ser más que una asesoría para que el trabajo sea personal y no propio.
- d) Contribuir con el desarrollo de la investigación, acorde con el Anteproyecto aprobado.
- e) Orientar para la búsqueda de información en las diferentes fuentes posibles
- f) Expedir constancia de asesoría a los sustentantes al finalizar el proceso de ayuda.
- g) Acompañar a los sustentantes el día de la sustentación de su trabajo de grado.

Artículo 31. Las asesorías y Co-asesorías serán pagadas por la U ITECO de forma individual, de acuerdo a las resoluciones administrativas vigentes.

Párrafo. Los (as) asesores (as) nombrados (as) y remunerados (as) por la UTECO por concepto de su trabajo de asesoría de trabajos de grado, se abstendrán de recibir remuneraciones por parte de los (as) sustentantes a los cuales asesore.

Artículo 32. La asignación del (la) asesor (a) y Co - asesor (a) (si fuere necesario), la hará la Unidad de Investigación a solicitud del (la) Decano (a) de la Facultad correspondiente, eligiéndolo del cuerpo de Asesores (as) aprobados (as) por el Consejo Académico.

Artículo 33. En caso de ausencia del (la) profesor (a) asesor (a); ya sea por circunstancias institucionales, por enfermedad o por muerte, la Unidad de Investigación asignará otro asesor (a) a solicitud del (a) Decano (a) de la Facultad, que será provisional o definitivo dependiendo del caso.

CAPÍTULO VI DEL JURADO EXAMINADOR

Artículo 34. El Comité de Investigación tomando en consideración la propuesta de la Facultad, (Formulario DI-002) seleccionará los (as) miembros (as) del Jurado Examinador. Este estará integrado por tres profesores (as) con dominio de las siguientes áreas: Tema a desarrollar, Metodología de la Investigación y redacción y ortografía.

Párrafo 1: En la estructuración del Jurado Evaluador se debe partir del criterio:
1) del área de contenido especialista en el tema que aborda el Título,
2) metodología, con experiencia probada en investigación y análisis de datos y 3) un (a) del área de letras con buen manejo de redacción y ortografía.

Párrafo 2: Ningún profesor ligado a una institución o empresa que esté incluida en la muestra objeto de estudio será jurado del Trabajo de Grado.

Artículo 35. El (la) Decano (a) debe comunicar por escrito a cada miembro del Jurado Evaluador y el (los) sustentante(s) con al menos cinco (5) días de antelación, día, hora y lugar de la presentación del trabajo de grado, la cual será pública.

Artículo 36. Los (a) miembros (as) del Jurado Evaluador recibirán una remuneración por tal servicio, cuyo monto será definido según la resolución de la Rectoría para Trabajo de Grado.

Artículo 37. El Jurado Evaluador tendrá las siguientes funciones:

- a) Evaluar con mucha cautela en cada etapa los ejemplares del trabajo de grado, cumplimiento con los parámetros y condiciones que exigen la elaboración de un trabajo de grado, según las reglamentaciones de la UTECO y los criterios de los formularios DI-004 y DI -006,
- b) Rendir el informe de evaluación de Trabajo de Grado en cada etapa especificada en el presente Reglamento,
- c) Recomendar la continuación o no del trabajo tanto a nivel de Anteproyecto como de informe final,
- d) Asistir y evaluar la sustentación del trabajo de grado,
- e) Registrar en los formularios de calificación sus comentarios relacionados con el tema presentado,
- f) Asegurar la incorporación de las observaciones de los Formularios DI-004 y DI -006 en el Anteproyecto y el Informe Final de Trabajo de Grado.

- g) Hacer aclaraciones a los (as) sustentantes sobre las observaciones si fuera necesario

Artículo 38: Es Facultad del Jurado Evaluador informar sobre cualquier anomalía referente a los componentes estructurales de la investigación, originalidad, profundidad o normas sobre informes de investigación durante la revisión del proyecto de Trabajo de Grado.

Párrafo 1: En caso de que el informe final de Trabajo de Grado no reúna los criterios definidos en el presente Reglamento, cualquiera de los (as) convocará a una reunión y deliberarán al respecto.

Párrafo 2. Es responsabilidad de los (as) miembros (as) del Jurado Evaluador informar al (as) Decano (as) de la Facultad, quien junto a la Comisión de Trabajo de Grado delibera si examinar o no el mismo.

CAPÍTULO VII DEL TRABAJO DE GRADO, INSCRIPCIÓN Y SU EVALUACIÓN

Artículo 39. El (los/las) sustentante (s) del Anteproyecto de Trabajo de Grado, es responsable al junto del (la) asesor (a) cumplir con las etapas planteadas en la metodología de recolección y análisis de datos para la elaboración del Informe Final.

Artículo 40. Para la inscripción del Trabajo de Grado, una vez aprobado el Anteproyecto el (la) Decano (a) de la Facultad notificará a la División de Admisiones y Registro, en la solicitud se debe especificar los (as) sustentantes, Asesor (a) y Miembros (as) del Jurado Evaluador.

Artículo 41. La División de Admisiones y Registro por el (la) Decano (a) de la Facultad sobre la aprobación del Anteproyecto el (los/as) sustentante (s) será (n) autorizados (as) a pagar la inscripción del Trabajo de Grado.

Párrafo 1. El pago de inscripción del Trabajo de Grado, se realizará exclusivamente en la Caja o la vía definida por la División Administrativa y el monto a pagar será fijada en resolución de la Rectoría, una vez efectuado el pago se debe depositar el recibo en el Departamento de Registro.

Artículo 42. El (los/as) sustentante (s) es el responsable de entregar el informe final del Trabajo de Grado en tres ejemplares encuadernados de manera provisional y una copia magnética (CD), acompañados de una carta en original y dos (2)

copias (ver Anexo__ del Manual de Investigación), una de las cuales será devuelta firmada y sellada por la Facultad como comprobante de recibida.

Párrafo 1. El informe final de Trabajo de Grado debe contener los componentes definidos en artículo 15 del presente Reglamento, más los capítulos que se requieran para presentar los resultados y/o las propuestas que plantean los proyectos. La variación o no de estos elementos serán definidas en el Manual de Investigación en función al Diseño y tipo de Trabajo de Grado a presentar.

Artículo 43. El (la) Decano (a) de la Facultad es el responsable de solicitar al (la) Decano (a) de Registro la autorización para la defensa de la propuesta por el (los) sustentante (s)

Artículo 44. Para el (los/as) sustentante (s) optar por el examen del Trabajo de Grado deberá (n) haber cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos. Siendo el indicador la emisión del Formulario ID-007 que aparece Anexo en el Manual de Investigaciones.

Párrafo 1. Es responsabilidad del (la) Auditor (a) Académica de Registro, verificar el cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos.

Párrafo 2. La presentación del Trabajo de Grado deberá efectuarse en un lapso de tiempo no mayor de tres años de aprobado el título. Pasado este tiempo el Anteproyecto quedará anulado.

Párrafo 3. Si alguno de los (as) sustentante (s) presentara alguna dificultad en su expediente, aquel o aquellos (as) que estén listos (as) podrán examinarse. De ser aprobado, el (los) sustentante (s) faltantes se examinarán cuando hayan resuelto sus dificultades, en un plazo no mayor a un (1) año.

Párrafo 4. El (los/as) sustentantes que presente (n) dificultad en su expediente para presentar la propuesta debe cubrir los costos del servicio de los (as) miembros (as) del Jurado Evaluador.

Artículo 45. En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles luego de haber sido autorizado el examen del Trabajo de Grado por Admisiones y Registro, el (la) Decano (a) deberá entregar un ejemplar junto al Formulario DI-006 a cada miembro del Jurado Evaluador.

Párrafo 1. El Jurado Evaluador garantizará el cumplimiento de los criterios del Formularios DI-006, realizando observaciones y asignando las puntuaciones establecidas para cada componente. Si uno de los (as) miembros (as) del Jurado Evaluador encontrara irregularidades de contenido, metodología, redacción u otras acciones penalizadas en el presente Reglamento, podrá solicitar una reunión con los (as) demás miembros (as).

Párrafo 2. Si las irregularidades son consideradas de relevancia, el Jurado Evaluador notificará al (la) Decano (a) de la Facultad, quien al junto de la Comisión de Trabajo de Grado o en su defecto con el (la) Director (a) de Escuela o Coordinador (a) de Programa evaluará las irregularidades reportadas, y la remitirá al Senado Académico con Copia al Comité de Investigaciones.

Párrafo 3. El Consejo Académico es el único órgano con autoridad para aplicar medidas de sanción.

Artículo 46. El examen del Trabajo de Grado se fijará en un tiempo no mayor de 5 días luego de la entrega a los (as) miembros (a) del Jurado Evaluador. Esta es una atribución del (la) Director (a) de Escuela o Coordinador (a) de Programa quien deben gestionar espacio físico, recursos didácticos y comunicarse con el (las/as) sustentantes, asesor (a) y miembros (as) del Jurado Evaluador.

Párrafo 3. En ningún caso la evaluación del Informe Final del Trabajo de Grado podrá superar los 30 días de fecha de entrega de los ejemplares a la Facultad.

Artículo 47: El (la) Decano (a) de Facultad o en su defecto el (la) Director (a) Escuela o Coordinador (a) de Programa dará inicio a la Evaluación del Trabajo de Grado, y entrega el escenario al Jurado Evaluador.

Párrafo 1. En examen de Trabajo de Grado es válido y se iniciará con dos miembros (as) del Jurado Evaluador, quienes están facultados (as) para tomar decisiones definitivas. En caso de no ser justificada la ausencia del miembro (a) ausente, el (la) Decano (a) de Facultad o en su defecto el (la) Director (a) Escuela o Coordinador (a) de Programa debe notificar de manera escrita al Consejo Académico.

Párrafo 2. Es responsabilidad del (la) Asesor (a) y Co-Asesor (a) presentarse al examen del Trabajo de Grado, de no ser así el (la) Decano (a) de Facultad o en su defecto el (la) Director (a) Escuela o Coordinador (a)

de Programa notificar de manera escrita al Consejo Académico sobre la ausencia del (la) asesor (a).

Artículo 48: El Jurado Evaluador designará a uno de sus miembros (as) como presidente. Este tendrá la responsabilidad de conducir los debates y podrá determinar cuando proceda o no un receso.

Párrafo 1. El Presidente del Jurado está facultado para solicitar la salida de cualquier persona que obstaculice el desarrollo normal del examen. Si los (as) responsables de que el examen no haya terminado en el tiempo previsto fue (ron) él (los) sustentante (s) la continuidad o no de la evaluación es decisión del Jurado Evaluador

Artículo 49. El (los) sustentante (s) presentará (n) su Trabajo de Grado ante el Jurado Evaluador. Esta defensa oral es necesaria e indispensable para evaluar el resultado de su investigación, disponiendo de un tiempo máximo de cuarenta y cinco (45) minutos para la exposición y hasta setenta y cinco (75) minutos de ser necesario para exposición y/o aclaración del (la) Asesor (a). El examen no podrá durar más de dos (2) horas.

Párrafo 1. Para la presentación del Trabajo de Grado estará permitida toda ayuda audiovisual utilizada en los procesos educativos (folios, cartulinas, videos, fotos, Retroproyector, Data Show, etc.).

Párrafo 2. Si no se presentan anomalías, es un derecho del (los) sustentante(s) exponer sin interrupciones su Trabajo de Grado; la sección de debate o defensa será acto seguido la culminación de la exposición.

Párrafo 3. Una vez terminada la presentación y defensa, el Presidente del Jurado Evaluador solicitará al público presente, al (a) asesor (a) y al (los) sustentante (s) salir del área de evaluación para deliberar sobre la decisión y calificación del Trabajo de Grado. Siendo el insumo el Formulario DI-006 y sus criterios.

Artículo 50. El Jurado Evaluador podrá aplazar la decisión de otorgar calificación para dar oportunidad al (los) sustentante (s) de introducir modificaciones. La duración del plazo no podrá exceder de la fecha máxima resolutada para el año académico en curso y se determinará al final del proceso, de común acuerdo con el Decano de la Facultad y/o del (la) Director (a) de Escuela o Coordinador (a) de Programa.

Artículo 51. La calificación final del (los) sustentante(s) será un promedio de las calificaciones individuales de los (as) miembros (as) del Jurado Evaluador. Esta calificación debe ser igual o superior a 70 (setenta) en base a 100 (Cien) para aprobar el Trabajo de Grado y se tomará como guía el formulario "Evaluación de la Parte Escrita y Defensa del Trabajo de Grado (DI-006) que se anexa en el Manual de Trabajo de Grado que forma parte de este Reglamento.

Párrafo. La calificación del Trabajo de Grado se evaluará en base a 65 puntos para la parte de la fundamentación escrita; esta calificación será asignada al momento de la revisión del informe final y 35 puntos para la presentación y defensa.

Artículo 52. El presidente del Jurado Evaluador entregará al Decano por escrito (DI-007), con carácter obligatorio, la calificación individual que otorgó a cada sustentante que haya realizado en cuanto al informe escrito, presentación y la defensa, así como la calificación promedio del Trabajo de Grado mediante el Acta de Grado, no pudiendo ser comunicada dichas notas a los (as) sustentantes. La División de Registro dará el veredicto oficial en un plazo no mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas de entregada la calificación por la Facultad.

Artículo 53. En caso de ser rechazado el Trabajo de Grado, el (los) sustentante (s) elaborarán nuevamente el mismo teniendo en cuenta las observaciones emitidas por el Jurado Evaluador.

Párrafo 1. Para la nueva presentación y defensa, se tendrá en cuenta las fechas disponibles del calendario vigente para ese año académico,

Artículo 54. El (los) sustentante(s) tendrá(n) el derecho de apelar ante el (la) Decano (a) de la Facultad, si existiera inconformidad con la calificación, dentro de los seis (6) días hábiles después de la publicación en Registro. De existir razones valederas para la apelación, el (la) Decano (a) remitirá el caso al Consejo Académico, con sus recomendaciones, para su conocimiento y resolución. Una vez conocida ante el Consejo Académico, su resolución será remitida al (la) Decano (a) de la Facultad, para la aplicación de las medidas pertinentes, la cual es inapelable.

Artículo 55. El (los) sustentante(s) al terminar el proceso de evaluación retroalimentará el informe final de Trabajo de Grado con las observaciones del Formulario DI-006 y procederá (n) a entregar un ejemplar y el formulario al (la) miembro (a) especificado para tales fines.

Artículo 56. Con la autorización del miembro (a) del Jurado Evaluador el (los) sustentante(s) dispondrán de 21 días para la entrega definitiva de los ejemplares requeridos del Trabajo de Grado a la Facultad, los cuales deben presentarse encuadernados en pasta, siendo de color verde el de la Facultad de Ingeniería y Recursos Naturales, de color marrón los de la Facultad de Ciencias y Humanidades; y color negro la Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas, con las letras en dorado y acompañados de cinco unidades magnéticas, debidamente identificadas, en el que se encuentre correctamente grabado todo el Trabajo de Grado., y un ejemplar en físico.

Artículo 57. Los ejemplares entregados por el (los/as) sustentantes serán distribuidos de la siguiente manera:

Uno (1) por Facultad en digital

Uno (1) Decanato de Investigación en digital

Uno (1) Asesor en digital

Biblioteca: Un ejemplar físico

CAPÍTULO VIII

DE LA VINCULACIÓN INVESTIGACIÓN DOCENCIA Y EXTENSIÓN

Artículo 59. La Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO), promoverá la investigación vinculada a la docencia con el propósito de desarrollar capacidad investigativa en los (as) profesores (as) y estudiantes.

Artículo 60. Es responsabilidad del Comité de Investigación, en coordinación con los Decanos de Facultades, y de los directores de carreras definir las líneas orientadoras del Trabajo de Investigación docencia para cada período académico.

Artículo 61.- El Director de Escuelas o el Coordinador, durante el desarrollo de las investigaciones para el Trabajo de Grado organizará sesiones de trabajo para presentar a los (as) estudiantes los avances de los proyectos de su Escuela o Programa.

Artículo 72.- Es responsabilidad del Decanato de Investigación organizar: seminarios, conferencias, cátedra, simposios, talleres de investigación con la participación de expertos internacionales, universidades e instituciones que desarrollan proyecto de investigación y publicación

Artículo 62.- Para cada carrera o programa se organizarán programas de pasantías que estén basado en proyecto de investigación y vinculación con el sector

productivo, de manera de integrar una propuesta estudio-trabajo-investigación, vinculando la formación del estudiante y al (la) profesor (a) con la realidad laboral y los servicios a la comunidad.

Artículo 63.- En la actualización de la línea de investigación se escuchará al sector productivo y al mercado empleador para conocer sus urgencias y necesidades en I+D+I.

CAPÍTULO IX DE LA PUBLICACIÓN DE LOS TRABAJO DE GRADO

Artículo 64. En la medida de las posibilidades institucionales se implementará el repositorio de datos de la UTECO, donde se publicaran los resultados de Trabajos de Grado. El formato y procedimiento se presenta en el Manual de Investigación.

Artículo 65. El Departamento de Publicaciones publicará la Revista el Capacho todos los años. Aplicando el formato y procedimiento que presenta el Manual de Investigación.

CAPÍTULO X DE LAS VIOLACIONES AL REGLAMENTO

Artículo 66. El Consejo Académico es el organismo responsable de conocer las violaciones y establecer las sanciones correspondientes en cada caso.

Artículo 67. La determinación de las sanciones definidas en este reglamento, son atribuciones exclusivas del Consejo Académico, así como cualquier caso relativo a los Trabajos de Grado no previsto en este reglamento

Artículo 68. Serán objeto de sanciones el (los) sustentante (s) que cometa(n) anomalías o violaciones durante el proceso de investigación que atenten contra la originalidad de las informaciones, tales como:

- a) Plagio a investigaciones anteriores o efectuadas para otro centro de estudio superior
- b) Falsedad en la metodología de investigación.
- c) Ausencia de aprobación de pre-requisito
- d) Selección de asesor sin consentimiento del Decano de su Facultad y la Unidad de Investigación.

Artículo 69. Las sanciones para él (los) sustentante(s) que viole(n) el Reglamento de Trabajo de Grado, incluyen desde anulación del Trabajo de Grado hasta la suspensión de su matrícula de forma temporal o definitiva.

Artículo 70. El (La) asesor (a) del Trabajo de Grado será responsable en igual orden que el (los) sustentante (s) cuando este (os) cometa (n) infracciones, tales como:

- a) Plagio de investigaciones anteriores
- b) Incumplimiento de la metodología propuesta;

Artículo 71. Cuando un (a) profesor (a) realice una asesoría de Trabajo de Grado sin autorización del (la) Decano (a) de la Facultad, la misma será invalidada.

Artículo 72. Cuando un (a) miembro (a) del Jurado Evaluador no se presente al examen del Trabajo de Grado para el cual fue seleccionado, sin causas justificadas y comunicada por escrito a la Unidad de Grado con antelación a la hora del examen, no se volverá a tomar en consideración para tales fines.

Artículo 73. Si los (as) miembros (as) del Jurado Evaluador comenten anomalías en la evaluación de un Trabajo de Grado con premeditación y mala intención comprobada, serán sancionados con penas que van desde la exclusión del Grupo de Asesores y Jurados, hasta su expulsión del cuerpo docente del ITECO.

CAPÍTULO XI DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 74. La Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO), promoverá fundamentalmente las investigaciones aplicadas y las investigaciones para el desarrollo, dado su posible impacto en la solución de los problemas existentes en la región y el país.

Artículo 75. El presente reglamento deroga cualquier resolución o disposición que contradiga su contenido.

Artículo 76. Los asuntos en materia de investigación no previstos en el presente reglamento serán conocidos por el Comité de Investigación y presentado al Consejo Académico para su sanción.

Artículo 77. Es atribución del Consejo Académico conocer las modificaciones del presente reglamento a propuesta del Comité de Investigación. *Revisado por el Consejo Académico y aprobado por el Consejo de Regencia. Dado en Cotuí, Prov. Sánchez Ramírez a los ____ del mes de _____ del año dos mil dieciséis (2016).*